

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 186/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/2190/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	017718
2. Escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	3704-SEPJF
3. Escrito y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3813-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.

**Poderes Judicial y Legislativo de Morelos.
Sustitución de representantes.**

Visto el escrito, oficio y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial, así como del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Morelos, se les tiene, respectivamente, como representantes de los poderes Judicial y Legislativo estatales¹, de conformidad

¹ **Poder Judicial del Estado de Morelos.**
De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, con apoyo en la tesis de rubro “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**”, y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.
Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:
I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Artículo 94. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.
La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Decreto trescientos cuarenta y uno (341).
Artículo Segundo. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir,

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 186/2022

con los artículos 10, fracciones I y II, así como 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

Los promoventes acreditan autorizados y delegados, en tanto el Poder Legislativo de Morelos señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revocan las designaciones que indican y el domicilio señalado con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona el Poder Legislativo estatal, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente.

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que mencionan los promoventes cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente la solicitud para consultar el expediente electrónico, y por cuanto hace al Poder Judicial de Morelos, atento a su petición, practíquense las notificaciones por esa vía.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas, podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en los artículos 14, párrafo primero y 17, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

En esa misma línea, atento a la petición del Poder Legislativo local, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios electrónicos.

Se autoriza al Poder Legislativo estatal para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

Poder Legislativo del Estado de Morelos.

De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...]

No ha lugar prórroga.

El Poder Legislativo de Morelos informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

**Poder Ejecutivo de Morelos.
Designación de domicilio.**

Visto el escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se advierte que señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y revoca el designado con anterioridad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Estado procesal.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el **Poder Judicial de Morelos**, por escritos registrados en este Tribunal con folios 61-SEP/JF y 707, informó que derivado de la sentencia dictada en el juicio de amparo radicado con el número 858/2023, en el Juzgado Octavo de Distrito del Decimoctavo Circuito, el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, se ha cubierto a la beneficiaria hasta el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

Por otra parte, es preciso señalar que en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, de ocho de octubre de dos mil veinticinco, se publicó el Decreto quinientos setenta (570), que reforma el artículo segundo del Decreto número ciento siete (107), impugnado en esta controversia constitucional; acto que se realizó en cumplimiento de la ejecutoria respectiva y que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en la tesis de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**"².

² Datos de identificación: registro digital 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

Requerimiento.

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere:

Al **Poder Judicial de Morelos** para que en el plazo de **veinte días hábiles**, manifieste, bajo protesta de decir verdad, **si le fue cubierta por parte de los poderes demandados el pago de la pensión hasta la fecha en que se le notificó la sentencia**³.

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se indicó:

“(…) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los

³ Catorce de junio de dos mil veintitrés.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 186/2022

decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)

(El subrayado es propio).

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula al Órgano de Administración Judicial de Morelos**, por conducto de sus cinco integrantes, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informen de manera conjunta con el Presidente del Tribunal, las gestiones realizadas para el cumplimiento del requerimiento que le fue formulado al Poder Judicial.

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Apercibimiento.

Dígase a las autoridades (**Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y a los cinco integrantes del Órgano de Administración Judicial, todos del Estado de Morelos**), que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, y en su residencia oficial al Poder Judicial y al Órgano de Administración Judicial del Estado de Morelos.

En virtud que los referidos Poder Judicial y Órgano de Administración Judicial tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1081/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **186/2022**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T02:22:09Z / 23/10/2025T20:22:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5e 7a 95 90 d3 b8 c1 f7 36 4b b4 55 95 6f b0 3c 49 1c 21 ac 40 37 b7 79 3f a3 5d 22 09 5e 44 a5 62 f6 98 9b 56 f0 47 75 9e 67 f7 aa f8 af 3d a5 49 c9 ee 96 8b f7 ae ae 53 4f 2d f8 23 ec 9e e1 67 bf a6 0d 81 e1 b4 ba 8d b4 f9 03 c0 b1 f8 8e 86 b4 0c 4e 84 c2 cd e8 b8 aa 09 54 be af f6 b8 b6 79 f0 26 7d d8 41 35 d8 cd fc f8 43 5b 7a fb a6 8a 8f f4 cf 2a a7 fe 7f ae 13 03 51 65 54 6a f4 b5 81 4b 66 2d 8a 41 2f 8f 87 3a d6 ba 9c 38 40 d2 35 67 40 39 71 60 ae 22 a5 56 ec 39 f9 8b 6d ea ba e9 a7 c1 52 ef ec ff a9 55 7c 69 f3 7c 5f bf 77 38 74 3c eb 19 c6 c9 5b 40 02 ef 3f 5b c7 f1 c7 b3 84 00 0f b4 ca 80 23 e5 2f c4 a0 45 db 8b 3c 61 93 f6 52 1c ec 04 77 69 e8 c7 56 cb 74 a1 3d f3 a4 30 96 d2 d1 8c 5d a8 f8 11 81 8d 8d fa 79 91 17 5f d2 2f a9 cb 4a 92 3e a3 1c 24 1f e1 39 b2 1f 57 07 ae 13 b8 bb f9 5f 93 d6 39 5a 8c c1 62 84			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T02:22:10Z / 23/10/2025T20:22:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T02:22:09Z / 23/10/2025T20:22:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	631871			
	Datos estampillados	D4D94EA82055F51DA17D3121B7158D9B959EF92BE8278795521182440F38E2ECC1960			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T02:15:07Z / 23/10/2025T20:15:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		31 28 11 f8 4c b8 e4 3f 28 04 0f de 31 6a d5 8b 1d 82 d3 db 52 63 3f 3d 27 82 4f fa ad fa 90 0b fc c4 89 0d a2 1f 1b 08 a6 a4 6b 76 de 28 ad 81 48 09 bd dd 8f f9 70 19 24 3a 79 8d 8e 89 be 9a 98 cb de fb 85 17 da 38 62 cd 87 25 fa 7d 85 ca 18 e5 44 cc 8c 7d 6f d7 0d b8 be 26 ef fa 94 70 22 88 44 38 be 29 cf b8 76 a5 ab 45 e7 c8 b7 4a 92 86 7c d8 d4 71 e5 87 50 9b 30 f1 bf b1 5f 05 00 48 6d 96 34 89 6d bf bd b1 ee e5 6a da 3e 72 aa 47 60 b4 1c cd b0 d8 5d 34 10 7d c9 0b f9 1d 9f b2 e6 da f6 35 92 c4 b6 76 8c b4 43 ee 4a c3 2b 0d 5c 41 c6 e9 39 36 d8 28 bb 41 64 5c d0 20 e6 d4 ef 34 4d ac a0 01 24 99 c3 d1 54 dc 85 1d a0 89 d2 91 2f 7d 76 10 cc b0 33 2c 90 e4 b4 0e 2a d6 b6 99 4a 35 fe de bf 9e 2c ca 79 33 1a 99 21 ae 1f af 27 dc bd a2 6a 32 e6 f1 6a 1d a6 ed			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T02:15:08Z / 23/10/2025T20:15:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T02:15:07Z / 23/10/2025T20:15:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	631790			
	Datos estampillados	E115BD5B97183440912069878E1A39A8981BCD65ABD401FB932B226D8CF01CD5EF999			